

## CAPÍTULO SEXTO

### EL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

I. Introducción . . . . .	123
II. Descripción del Sistema Armonizado . . . . .	124
III. Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías . . . . .	125
IV. Objetivos del Sistema Armonizado . . . . .	126
V. Merceología del Sistema Armonizado . . . . .	128
VI. Análisis de las secciones de esta nomenclatura . . . . .	129
VII. Estructura de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías . . . . .	136
VIII. Las tarifas mexicanas . . . . .	136

## CAPÍTULO SEXTO

# EL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

### I. INTRODUCCIÓN

Los tributos aduaneros tienen como característica que su acotación está relacionada con una clasificación o nomenclatura merceológica. Esto es, un arancel o tarifa que derivado de un lenguaje universal, permite a una mercancía extranjera, pasar la frontera aduanera, pagar un tributo determinado y circular libremente en el territorio aduanero de un país.

En efecto, el arancel aduanero consiste en una clasificación sistemática y lógica de todos los objetos físicos transportables (mercancías) y de sus respectivos tributos aduaneros. Esto es, una columna de porcentajes *ad valorem* (10% - 15%, etcétera) calculados sobre una base gravable internacionalmente aceptada.

Así, un arancel aduanero consta de: 1) La nomenclatura o clasificación de mercancías, y 2) Una columna de tributos (específicos, *ad valorem* o mixtos).

A nivel del derecho tributario aduanero mexicano, los aranceles aduaneros se conocen como tarifas, ya sea de importación (TIGI) o de exportación (TIGE).

Ambas tarifas incorporaron a partir del 8 de febrero de 1988 a sus nomenclaturas, un sistema moderno y actualizado conocido como Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SADCM).<sup>64</sup>

<sup>64</sup> Para este capítulo tomamos de base el excelente estudio de Carmona López, José Manuel, *Análisis comparativo del Sistema Armonizado y la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera*, publicado por el autor en 1988.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO

El Sistema Armonizado es a la vez una nomenclatura de seis cifras de uso múltiple y una estructura basada en una serie de partidas subdivididas de cuatro cifras.

Estas dos facetas reflejan la forma en la cual fue desarrollado; por la creación de partidas a nivel de cuatro cifras para acomodar subdivisiones predeterminadas por una parte, y por la otra, mediante la simple subdivisión de las partidas a nivel de cuatro cifras previamente acordadas para proporcionar las subpartidas requeridas.

El Sistema Armonizado está diseñado para utilizarse en mercancías transportables, aunque tales mercancías no estén consideradas realmente en el comercio internacional. Comprende 5,019 grupos de mercancías identificables por una clave de seis cifras.

Son “categorías intermedias” los grupos codificados con una quinta cifra que no es cero y todas las partidas de cuatro cifras y su subpartida relevante de un guión o las subpartidas (de quinta cifra codificada con un número distinto de cero) donde la sexta cifra no es cero.

Sólo los grupos codificados a un nivel de seis dígitos son completamente de uso múltiple porque constituyen los “bloques de construcción” que se pueden combinar en diferentes formas para cumplir con diferentes necesidades.

Si el sistema se abrevia, la nomenclatura deja de cumplir con la función de uso múltiple. Esto se aplica no solamente si el Sistema Armonizado se abrevia a nivel de partidas de cuatro cifras (1,240 partidas), sino también si se reduce al nivel de un guión (cinco cifras), en cuyo caso las 5,019 categorías del Sistema Armonizado se reducirían a 3,558.

Para la clasificación arancelaria, el Sistema Armonizado proporciona una estructura lógica de 1,241 partidas en 96 capítulos, ordenados en XXI secciones. En cada partida identificada por una clave de cuatro cifras, los dos primeros dígitos indican el capítulo, mientras que las dos últimas cifras indican la posición de la partida en el capítulo.

Todas, excepto 311 de las partidas, están subdivididas en dos o más subpartidas de un guión, las cuales, donde es necesario, se subdividen a su vez en dos o más subpartidas de dos guiones que se identifican con una clave de seis cifras.

La quinta y sexta cifras identifican las subpartidas de uno y de dos guiones respectivamente (la ausencia de esas subpartidas se indica con un cero). Las subpartidas residuales *los demás* han sido identificadas con la cifra 9 (u 8, donde la última subpartida está reservada para “partes”), para insertar subpartidas adicionales en el futuro.

Las reglas generales y notas de sección y de capítulos forman parte integral del sistema; esto incluye una regla interpretativa (regla 6) que se aplica solamente a las subpartidas y ciertas notas de sección y de capítulos “notas de subpartidas” que se aplican sólo a nivel de subpartida.

El Sistema Armonizado constituye un conjunto coherente de partidas y subpartidas, las cuales junto con las reglas generales y las notas de sección y de capítulo proveen a una clasificación de productos sistemática y uniforme. Las partidas opcionales (27.16 “energía eléctrica”), el número de capítulos también han sido reducidos de 99 a 96.

Se han apartado tres capítulos para su posible utilización en el futuro o para uso especial de las partes contratantes, por ejemplo, para vías postales y tiendas a bordo (capítulos 77, 98 y 99).

### III. CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCIAS<sup>65</sup>

El presente convenio del Sistema Armonizado consta de 20 artículos, que son los siguientes:

Artículo 1. Contiene las definiciones de los términos utilizados en el Convenio;

Artículo 2. Establece el anexo que constituye el Sistema Armonizado en sí;

Artículo 3. Trata de las obligaciones de las partes contratantes;

Artículo 4. Aplicación parcial de los países en desarrollo;

Artículo 5. Asistencia técnica que se prestará a los países en desarrollo;

Artículo 6. Establece un comité del Sistema Armonizado;

Artículo 7. Funciones que debe tener el comité del Sistema Armonizado;

Artículo 8. Papel que desempeña el consejo;

Artículo 9. Tipos de los derechos de aduanas;

Artículo 10. Resolución de controversias entre dos o más partes contratantes;

<sup>65</sup> Monge, Reynaldo, *Introducción a la merceología*, San José, Costa Rica, 1989.

- Artículo 11. Condiciones que se requieren para ser parte contratante;
- Artículo 12. Procedimiento para ser parte contratante del convenio;
- Artículo 13. Prevé la fecha de entrada en vigor del convenio;
- Artículo 14. Aplicación de los territorios independientes;
- Artículo 15. Denuncias y fecha en la que éstas surten efecto;
- Artículo 16. Establece el procedimiento para darle efecto legal a las enmiendas;
- Artículo 17. Naturaleza de los derechos de las partes contratantes;
- Artículo 18. Postula que no se deben permitir reservas al convenio;
- Artículo 19. Modificaciones que hará el secretario general del CCA.
- Artículo 20. Registro del convenio en las Naciones Unidas.

#### IV. OBJETIVOS DEL SISTEMA ARMONIZADO<sup>66</sup>

##### 1. *Objetivos del Sistema Armonizado*

1) Facilitar el comercio internacional, y reducir los costos a nivel de los intercambios internacionales para: A) racionalización, armonización de las especificaciones que figuran en los documentos relativos al comercio exterior; B) utilización para un máximo de intereses en el comercio internacional (aduaneros, estadísticos, transportistas); 2) facilitar la recolección y la comparación de las estadísticas: A) el Sistema Armonizado debe contener los elementos constitutivos de una clasificación combinada de las mercancías, tanto para el intercambio comercial como de la producción; B) elaboración de las estadísticas del comercio exterior a partir del Sistema Armonizado.

El Sistema Armonizado comprende:

A) Parte legal: las reglas generales para la interpretación del Sistema; las notas de sección o capítulos, comprendidas las notas de subpartidas.

B) Parte merceológica: una lista de partidas clasificadas sistemáticamente y subdivididas, en cada caso, en subpartidas, que constituyen la "nomenclatura estructurada" del Sistema Armonizado.

Obras complementarias del sistema armonizado:

- notas explicativas
- índice alfabético

junio 1986  
diciembre 1987

<sup>66</sup> *Ibidem.*

- tablas de concordancia entre NCCA y SA    mayo 1985
- recopilación de avisos de clasificación    diciembre 1987

nomenclatura del Sistema Armonizado;

nomenclatura reestructurada (1,241 partidas);

nomenclatura polivalente a seis dígitos: 5,019 grupos.

1. Reglas generales interpretativas (seis reglas) (exactitud);
2. Notas legales (dan precisión);
3. Comentario general:

- revisión de las secciones (I a XXI);
- revisión de los capítulos (96), 01 a 76 y 78 a 98 (77 metales y aleaciones nuevas del campo espacial, 98 para tráfico postal y 99 para provisiones de a bordo);
- revisión a nivel de partidas: aumentan de 1,011 a 1,241 (nuevos criterios de “rompimiento”; tipos de materia y facetas de la misma);
- creación de subpartidas: 5,019 (satisface nuevas transacciones industriales, comerciales, estadística, transporte y de casos específicos: seguridad, control, normas internacionales, etcétera).
- nuevas notas de subpartida: características del Sistema Armonizado, asociado a la regla general 6.

4. Transformación a la aduana moderna y ésta a la aduana futura.

## 2. Clasificación merceológica

### A) Artículo o mercancía

1. Simple (RG1);
2. Incompletos o sin terminar (RG2) (desmontados o no) TG2;
3. Esbozos (artículos no utilizables tal como se presentan, y tengan aproximadamente la forma o perfil de la pieza o artículo) (RG1 o RG2);
4. Mezclados o asociados (unión de artículos diferentes),

referidos: según la materia o un artículo (RG1 y RG3 RG1).

no referidos: RG3 y RG4 (ocasional);

5. Surtidos (constituidos por productos o artículos propios o complementarios que se presenten conjuntamente para una necesidad o actividad, y en envases para la venta al por menor).

## B) Materia

1. simple (RG1);

2. mezclada o asociada; referida a una materia (RG1 y RG3 RG1); no referida a una materia (RG3).

3. Por aplicación (RG1) del criterio,

general (materia propiamente dicha);

de área de servicio:

por naturaleza (mezclas de materias);

por función (materia asociada).

## V. MERCEOLOGÍA DEL SISTEMA ARMONIZADO

### A. composición (materia incluso mezclada)

I. Materias de origen animal;

II. Materias de origen vegetal;

III. Grasas y aceites, ceras de origen a/v;

IV. Preparados alimenticios;

V. Materias de origen mineral;

VI. Productos químicos e industria química;

VII. Materia plástica y elastómeros (caucho, balata, etcétera).

### Materias de origen animal, modificadas

VIII. Cuero, peletería y sus manufacturas.

### Materias de origen vegetal, modificadas

IX. Madera, corcho y materia trenzable;

X. Pastas de papel, papel y cartón, impresión;

XI. Materia textil;

## XII. Complementos del vestuario.

Materias de origen mineral, modificadas

XIII. Manufacturas por moldeo, presión o calor;

XIV. Piedras gema, perlas y metales preciosos;

XV. Metalurgia.

## B. Función (materia asociada)

XVI. Maquinaria mecánica y eléctrica;

XVII. Maquinaria de transporte;

XVIII. Maquinaria de estudio, investigación medida y control, incluida la óptica y de área médica;

XIX. Maquinaria de ataque o defensa: armas;

XX. Varios (moblaje, juguetería, de deportes, alumbrado, etcétera);

XXI. Patrimonio nacional (obras de arte, escultura, colección, antigüedad).

## VI. ANÁLISIS DE LAS SECCIONES DE ESTA NOMENCLATURA

Se agrupan las mercancías primero por materia prima y grado de elaboración, capítulos del 1 al 83, con excepción del capítulo 49; seguidos por su función, capítulos del 84 al 97, con excepción del capítulo 96.

### Sección I. Animales vivos y productos del reino animal.

Capítulo 1. Animales vivos;

Capítulo 2. Carne y despojos comestibles;

Capítulo 3. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos;

Capítulo 4. Leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas;

Capítulo 5. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.

## Sección II. Productos del reino vegetal.

Capítulo 6. Plantas vivas y productos de la floricultura;

Capítulo 7. Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios;

Capítulo 8. Frutos comestibles; cortezas de agrrios o de melones;

Capítulo 9. Café, té, yerba mate y especias;

Capítulo 10. Cereales;

Capítulo 11. Productos de la molinería; malta, almidón y fécula; inulina, gluten de trigo;

Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales, paja y forrajes;

Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales;

Capítulo 14. Materiales trenzables y demás productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas.

Sección III. Grasas y aceites animales o vegetales: productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, cera de origen animal o vegetal.

Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales, productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, cera de origen animal o vegetal.

Sección IV. Productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, tabaco y derivados del tabaco elaborado.

Capítulo 16. Preparaciones de carne, de pescado, de crustáceos, de moluscos y demás invertebrados acuáticos;

Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería;

Capítulo 18. Cacao y sus preparaciones;

Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, de harina, almidón, fécula o leche, pastelería;

Capítulo 20. Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutas o de otras partes de plantas;

Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas;

Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre;

Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales;

Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado.

#### Sección V. Productos minerales.

Capítulo 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yeso, cales y cementos;

Capítulo 26. Minerales, escorias y cenizas;

Capítulo 27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

#### Sección VI. Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.

Capítulo 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos;

Capítulo 29. Productos químicos orgánicos;

Capítulo 30. Productos farmacéuticos;

Capítulo 31. Abonos;

Capítulo 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques y tintas;

Capítulo 33. Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética;

Capítulo 34. Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras y preparaciones a base de escayola para odontología;

Capítulo 35. Materiales albuminóideos; productos a base de almidones o de féculas modificadas; colas; enzimas;

Capítulo 36. Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; cerillas; aleaciones pirofóricas; materias inflamables;

Capítulo 37. Productos fotográficos o cinematográficos;

Capítulo 38. Productos de la industria química.

Sección VII. Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas de caucho.

Capítulo 39. Materias plásticas y manufacturas de estas materias;  
Capítulo 40. Caucho y manufacturas de caucho.

Sección VIII. Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.

Capítulo 41. Pieles y cueros;

Capítulo 42. Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería y talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa,

Capítulo 43. Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial o fáctica.

Sección IX. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y manufacturas de corcho; manufacturas de espartería y de cestería.

Capítulo 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera;

Capítulo 45. Corcho y sus manufacturas;

Capítulo 46. Manufacturas de espartería o de cestería.

Sección X. Pasta de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón; papel cartón y sus aplicaciones.

Capítulo 47. Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón;

Capítulo 48. Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa de papel o cartón;

Capítulo 49. Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

Sección XI. Materias textiles y sus manufacturas.

Capítulo 50. Seda;

- Capítulo 51. Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin;
- Capítulo 52. Algodón;
- Capítulo 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel;
- Capítulo 54. Filamentos sintéticos o artificiales;
- Capítulo 55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas;
- Capítulo 56. Guatas, fieltros y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería;
- Capítulo 57. Alfombras y demás revestimientos del suelo, de materias textiles;
- Capítulo 58. Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado, encajes, tapicería, pasamanería, bordados;
- Capítulo 59. Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles;
- Capítulo 60. Tejidos de punto;
- Capítulo 61. Prendas y complementos de vestir, de punto;
- Capítulo 62. Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto;
- Capítulo 63. Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos;

Sección XII. Calzado; sobrería; paraguas; quitasoles, bastones, láticos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.

- Capítulo 64. Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos;
- Capítulo 65. Artículos de sombrería y sus partes;
- Capítulo 66. Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones de asiento, látigos, fustas y sus partes;
- Capítulo 67. Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Sección XIII. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.

- Capítulo 68. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas;

Capítulo 69. Productos cerámicos;

Capítulo 70. Vidrio y manufacturas de vidrio;

Sección XIV. Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería, monedas.

Capítulo 71. Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias, bisutería; monedas.

Sección XV. Metales comunes y manufacturas de estos metales.

Capítulo 72. Fundición, hierro y acero;

Capítulo 73. Manufacturas de fundición, de hierro o de acero;

Capítulo 74. Cobre y manufacturas de cobre;

Capítulo 75. Níquel y manufacturas de níquel;

Capítulo 76. Aluminio y manufacturas de aluminio;

Capítulo 77. (Reservado para una posible utilización futura en el Sistema Armonizado);

Capítulo 78. Plomo y manufacturas de plomo;

Capítulo 79. Cinc y manufacturas de cinc;

Capítulo 80. Estaño y manufacturas de estaño;

Capítulo 81. Los demás metales comunes; *cermets*; manufacturas de estas materias;

Capítulo 82. Herramientas y útiles artículos de cuchillería y cubiertos de mesa de metales comunes, partes de estos artículos de metales comunes;

Capítulo 83. Manufacturas diversas de metales comunes.

Sección XVI. Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o la reproducción del sonido, aparatos para la grabación y la reproducción de imágenes y sonido en televisión, y partes y accesorios de estos aparatos.

## Sección XVII. Material de transporte.

Capítulo 86. Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación;

Capítulo 87. Vehículos automotores, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios;

Capítulo 88. Navegación aérea o espacial;

Capítulo 89. Navegación marítima o fluvial.

Sección XVIII. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos relojería, instrumentos de música; partes o accesorios de estos instrumentos de música; partes o accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Capítulo 90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o precisión; instrumentos o aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos;

Capítulo 91. Relojería;

Capítulo 92. Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos.

## Sección XIX. Armas, municiones y sus partes y accesorios.

Capítulo 93. Armas, municiones y sus partes y accesorios.

## Sección XX. Mercancías y productos diversos.

Capítulo 94. Muebles, mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otras partidas; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas;

Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios;

Capítulo 96. Manufacturas diversas.

## Sección XXI. Objetos de arte, de colección o antigüedades.

Capítulo 97. Objetos de arte, de colección o antigüedades;

Capítulo 98. (Reservado para usos especiales por la partes contratantes);

Capítulo 99. (Reservado para usos especiales por las partes contratantes).

VII. ESTRUCTURA DE LA NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS<sup>67</sup>

	Reglas generales	
	Nomenclatura	
	Secciones	
	Capítulos	Notas legales
Notas explicativas	Partidas	
	930 con desglose	
	311 sin desglose	
	Subpartidas	Notas legales
	3,558 un dígito	
	1,461 dos dígitos	

VIII. LAS TARIFAS MEXICANAS<sup>68</sup>

El Sistema Armonizado descrito anteriormente se incorporó a las tarifas mexicanas a partir de 1988, de tal suerte que México exhibe una nomenclatura común, tanto para sus importaciones como para sus exportaciones.

1. *La Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI)*

La tarifa mexicana comprende veintiún secciones que se dividen en noventa y seis capítulos, los que, a su vez, se subdividen en 1,241 partidas y 5,019 subpartidas. Este sistema de agrupamiento, así como las re-

<sup>67</sup> *Ibidem.*

<sup>68</sup> Carvajal Contreras, Máximo, *op. cit.*

glas a que se ciñe esta estructura de clasificación, obedecen a normas de carácter internacional especialmente elaboradas para la clasificación aduanera de mercancías, las estadísticas del comercio internacional y a otras funciones. A esta estructura se le conoce como la nomenclatura del Sistema Armonizado, cuyo estudio hemos hecho en los incisos anteriores de este capítulo.

Lo funcional de este Sistema obedece a que una vez que se ha dado la estructura general y las reglas para que opere el mecanismo de clasificación hasta el nivel de subpartida, cada país que adopta el Sistema puede establecer su propia subclasificación hasta la determinación de las fracciones arancelarias y fijar en cada una de ellas la mercancía y el nivel impositivo de acuerdo con su política arancelaria y fiscal.

Como se podrá observar, el agrupamiento de las secciones, capítulos, partidas y subpartidas de la Tarifa del Impuesto General de Importación Mexicana, es establecer que corresponde a la estructura internacional del Sistema Armonizado, pero las fracciones arancelarias que constituyen la última subdivisión son propias de la clasificación arancelaria de nuestro país y responden a situaciones específicas de carácter fiscal, económico y de producción.

Al adherirse México al Sistema Armonizado consignó como elemento principal de la clasificación de mercancías a las seis reglas generales del sistema, y así lo señaló en la primera regla complementaria.

El contenido de los campos de clasificación del Sistema Armonizado que sigue nuestro país es el siguiente:

Las veintiún secciones ordenadas con números romanos sólo tienen un valor indicativo de lo que agrupa, ya que no son consideradas para la codificación.

Los noventa y seis capítulos en que se dividen las secciones sí forman parte de la codificación, y están numerados del 01 al 97 en orden progresivo, siguiendo criterios de clasificación que van de lo más simple a lo más complejo y de lo menos elaborado a lo más elaborado.

Así, en el capítulo primero están los “animales vivos”, y en el capítulo noventa y siete se clasifican los “objetos de arte y objetos para colecciones o antigüedades”.

Las 1,241 partidas en que se dividen los capítulos, en numeración también progresiva, tienen como sus dos primeros dígitos los números del ca-

pítulo a que pertenecen y los dos restantes al número dentro del capítulo que le corresponde.

También sigue una secuencia de lo más simple a lo más complejo y de lo más específico a lo más genérico.

Dentro de las partidas encontramos 5,019 subpartidas, que pueden ser de un guión o de dos guiones.

Otro elemento fundamental para la determinación de los campos de clasificación son las notas legales, que sí tienen valor legal para determinar la clasificación.

Las notas legales de sección, de capítulo, o de subpartida aparecen dentro del texto de la tarifa, inmediatamente después del título al que se refieren. Su importancia reside en que aclaran el texto de los epígrafes, evitando que una misma mercancía se pueda clasificar en dos lugares diferentes de la tarifa. Las notas legales se apoyan en los criterios de clasificación de las reglas generales. Es decir, que si un producto aparentemente pudiera clasificarse en dos diferentes partidas, las notas legales excluyen expresamente más de una posibilidad.

Las notas legales constituyen de hecho el desarrollo de las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura, a nivel de sección, capítulo, o subpartida.

Otro elemento de la tarifa, muy importante también, puesto que contribuye a la correcta clasificación de las mercancías, son las notas explicativas que tienden a precisar lo que contiene cada subpartida y que están estrechamente ligadas a las reglas generales y a las notas legales.

Estas notas explicativas constituyen, de hecho, un “compendio enciclopédico” que ayuda a la rápida identificación de las mercancías y a la comprensión de la terminología, al contener una sola interpretación, dada expresamente a conocer en las notas explicativas, impide que haya diversidad de criterios respecto a una mercancía.

Las notas explicativas son una aportación técnica del comité del Sistema y constituyen la interpretación oficial de la nomenclatura.

Tomando en cuenta su importancia, en México se optó por darles validez legal, al ordenarse que “para efectos de aplicación e interpretación a la tarifa, la Secretaría de Comercio y Hacienda darán a conocer [...] las modificaciones a las notas explicativas de la tarifa [...] cuya aplicación será obligatoria”.

Por ello, para clasificar una mercancía deben consultarse las notas explicativas, ya que lo expresado en ellas es la única interpretación que ordena y acepta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es decir, que si alguna persona consultase a los técnicos de la Secretaría de Hacienda sobre la interpretación de un concepto aduanero o definición de una mercancía en la tarifa, ellos no dirían otra cosa que lo que expresan las notas explicativas.

Respecto a las secciones y capítulos de la Tarifa de Importación mexicana, sigue el esquema del Sistema Armonizado visto anteriormente.

Sin embargo, el 23 de junio de 1992 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma a la TIGI que atenta un tanto en contra del Sistema.

Recordemos que los países miembros del Sistema Armonizado se obligan a no modificar el alcance de las secciones, los capítulos de las partidas y de las subpartidas, no variar el orden de numeración establecido, utilizar sin adición ni modificación todas las partidas y subpartidas, así como sus códigos numéricos, no crear o modificar las notas legales y las reglas generales.

Con la reforma apuntada se ha creado una sección (la XXII) con sus notas legales, su capítulo 98 (partidas 9801, 9802, 9803, 9804) y 43 subpartidas.

México no debió haber creado la sección XXII y sus notas porque conculca el Tratado Internacional. Por otra parte, es ociosa la reforma, ya que el capítulo 98 está reservado a ser utilizado por los países miembros en la forma que les convenga; nuestro país puede libremente usarlo creando partidas y subpartidas como lo ha venido haciendo para la industria maquiladora, tal y como estaba preceptuado con el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1 de julio de 1988.

También criticamos el que no haya concordado con la reforma el inciso "c" de la regla 2a. complementaria en cuanto a que el número de subpartidas que se representan con dos ceros (00) ya no son 311, sino son 354 por la reforma realizada.

Lógicamente, la TIGI tiene las reglas generales, iguales a las del Sistema Armonizado y reglas complementarias junto a una enumeración de las unidades de medida y siglas referidas a distintas organizaciones internacionales que participan en el comercio exterior de México.

## 2. La Tarifa del Impuesto General de Exportación (TIGE)<sup>69</sup>

La nomenclatura del Impuesto General de Exportación entró en vigor el 1° de julio de 1988. Por primera vez en la vida arancelaria de nuestro país, una tarifa de exportación es publicada con antelación a la importación, lo que refleja la importancia que se le empieza a dar al comercio de exportación de México.

La tarifa en vigor se basa en el Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, el cual hemos estudiado ampliamente en incisos anteriores.

Esta nomenclatura sustituye a la publicada en 1974, la cual seguía un sistema de clasificación basado en la estructura propuesta por el Consejo de Cooperación Aduanera. Desde este año, tanto la tarifa de exportación como la de importación adoptaron el mismo Sistema Armonizado. Con esta modificación se unificaron criterios y se tuvo una sola base de clasificación de mercancías en nuestro comercio internacional, situación que se ha mantenido en el presente movimiento de comercio internacional. Están basadas en el mismo sistema clasificatorio, contemplan la misma estructura, iguales reglas generales, notas legales y notas explicativas.

Además de estas ventajas, permiten una mejor y más completa identificación de las mercancías desde el punto de vista aduanero y cómo el Sistema Armonizado establece que su clave numérica sirve para el registro estadístico del comercio exterior, la transportación de mercancías, la producción y comercialización de ellas, así como otros aspectos que ya han sido tocados con anterioridad.

No obstante la uniformidad de las tarifas, existen entre ambas, sutiles diferencias que permiten no confundir de ninguna manera la tarifa de exportación con la de importación. Las diferencias son las siguientes:

En la tarifa de exportación se utiliza un guión para separar la fracción arancelaria de la subpartida; en cambio, en la de importación se utiliza un punto para hacer esta separación. La tarifa de exportación contiene ocho reglas complementarias, y la de importación diez reglas. La tarifa de exportación contempla aún el sistema de precios oficiales; en cambio, en la tarifa de importación, por fortuna se ha abolido el antiguo sistema de precios oficiales. Algunas de las reglas complementarias son diferentes entre

<sup>69</sup> *Idem.*

ambas tarifas. Así, tenemos que la regla quinta es diferente en su contenido; la regla séptima en la tarifa de exportación es igual a la regla noventa de importación; la regla octava de la tarifa de exportación es igual a la regla décima de la tarifa de importación. Por último, la tarifa de exportación contiene menos fracciones arancelarias que la de importación.

La Ley del Impuesto General de Exportación es el instrumento que rige nuestro comercio de exportación, y establece y regula la percepción del impuesto al comercio exterior de bienes que se extraen del país, mediante la aplicación del impuesto *ad valorem*. Esta ley reglamenta todo el universo de bienes que nuestro país puede exportar.

En virtud de que consideramos que el comercio exterior de exportación en nuestro país es y debe ser uno de los pilares fundamentales de su desarrollo económico y social, deseamos, y aunque parezca repetitivo por su semejanza con la Tarifa de Importación ya estudiada, plasmar en toda su magnitud a la estructura de esta ley, para tener un conocimiento cabal de ella y no hacer simples referencias remitiéndonos al texto de la TIGI.

Finalmente, conviene señalar que tanto Estados Unidos como Canadá utilizan el Sistema Armonizado en sus tarifas, y que a nivel del sexto dígito existe una clara uniformidad arancelaria (capítulo III, IV y V del TLCAN) en toda la zona norteamericana de libre comercio.<sup>70</sup>

<sup>70</sup> *Ibidem*.